



Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General

Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/320/2026

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2026

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio
341002600010426.

Estimada persona solicitante:

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 341002600010426, ingresada el 06 de julio de 2026 en el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Se adjunta solicitud en formato word." (Sic)

A dicha solicitud adjunto documento en formato word que señala lo siguiente:

"Centro Nacional de Control de Energía

Jefatura de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

Atención: Área de Facturación

PRESENTE

Puebla de Zaragoza a, 01 de julio del 2026

**ASUNTO: Solicitud de información sobre la metodología de
cobro de los conceptos F40190 y A14180**

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dado que la información solicitada es de interés público respetuosamente solicito la información detallada sobre el procedimiento, la metodología y el fundamento normativo aplicados para la determinación y cobro de los folios **F40190** y **A14180**, conforme a lo que se expone a continuación.

I. Folio F40190 – Contribución a la cancelación del déficit de contratos de interconexión legados

Con relación a este folio, requerimos que se nos informe cuál es el motivo por el que los participantes del mercado deben asumir dicho déficit, el fundamento regulatorio que justifica la asignación de este costo, criterios y mecanismos utilizados para determinar el monto aplicable a cada participante. De igual manera, agradeceremos que se nos precise si la aplicación de este cargo obedece únicamente a la fórmula establecida en el Manual de Liquidaciones página 245 con la fórmula

F4019 Cargo por: Contribución a la cancelación del déficit de Contratos de Interconexión Legados a los Participantes del Mercado distintos al Generador de Intermediación en el Mercado de Tiempo Real

$$PaDCil_{f,s,D} = \begin{cases} \max(0, -PrDDC_r) \cdot \sum_{y \in Y} CmMnEneFis_{f,s,y,r} & \text{Si } D = DLC(r) \text{ para algún } r \\ 0 & \text{Si } D \neq DLC(r); \forall r \in R \\ & \forall f \in FG; s \in S(f) \end{cases}$$

(Ec. 507)



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. CENACE/DG-JUT/320/2026

o si existen elementos, criterios o disposiciones adicionales considerados para su cálculo, acompañando en su caso la documentación soporte correspondiente.

II. Folio A14180 – Reparto de la liquidación de DFT legados cancelados o rechazados

*Respecto a este concepto, conviene señalar que, de acuerdo con nuestro entendimiento, a la fecha no existen Derechos Financieros de Transmisión (DFT) legados cancelados o rechazados que den sustento a este cargo. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se nos aclare cuál es el fundamento regulatorio que origina la facturación bajo el folio **A14180**, así como las variables y los criterios considerados para la determinación de los montos aplicados. En caso de que efectivamente existan DFT legados cancelados o rechazados que hayan originado este cobro, agradeceremos que se nos proporcione la información y documentación soporte que permita identificarlos y vincularlos con los importes facturados.*

Todo lo anterior se solicita, adicionalmente, con fundamento en el artículo 178 de la Ley del Sector Eléctrico, el cual establece que la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía deberán facilitar la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, considerando el interés público, la integridad y el funcionamiento eficiente del Mercado, la competencia económica y la protección a los consumidores. Dicho precepto respalda la pertinencia e interés público de la presente solicitud.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Quedamos en espera de su atenta respuesta y nos ponemos a disposición para brindar cualquier información adicional que facilite la atención de esta solicitud."

Con fundamento en los artículos 1, 2, 41, fracciones II, IV y V, 123, 125, 127, 128, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace que de su conocimiento la respuesta siguiente:

Del contenido transcrito se identifica que el particular solicitó le sean proporcionados los fundamentos normativos que justifiquen la aplicación de la metodología de cálculo de los Folios Únicos de Liquidación A1418 y F4019 incluidos en el Manual de Liquidaciones. En virtud de esto último es necesario abordar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Que la ley del Sector Eléctrico, en sus artículos 123 párrafo primero, 124 párrafo primero, fracciones VII y XXXV, y transitorios Tercero y Noveno de la Ley del Sector Eléctrico se establece lo transcrito en su parte conducente:

"Artículo 123.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso cuando sea técnicamente factible a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 124.- El CENACE está obligado a:





[...]

VII. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes del sector eléctrico, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes:

[...]

XXXV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

[...]

Transitorios

[...]

Tercero. La operación del Mercado Eléctrico Mayorista debe realizarse conforme a las Reglas del Mercado, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, y demás disposiciones aplicables vigentes al momento de la publicación de esta Ley y hasta en tanto no se expidan nuevas disposiciones.

[...]

Noveno. A la entrada en vigor de la presente Ley, todos los permisos, contratos o cualquier instrumento o acto administrativo otorgados al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica continúan surtiendo sus efectos hasta la terminación de su vigencia, rigiéndose conforme a los términos en los que fueron otorgados bajo la Ley de la Industria Eléctrica y a las disposiciones vigentes al momento de su formalización. Dichos instrumentos no deben ser prorrogados una vez que concluya su vigencia."

ÉNFASIS AÑADIDO

Segundo. Que el 8 de septiembre de 2015 se emitieron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, que constituyen las disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios de diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluidos los procedimientos para que se calculen las liquidaciones a cada Participante del Mercado.

Tercero. Que el 12 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Liquidaciones, el cual es el Manual de Prácticas del Mercado que describe las fórmulas y los procedimientos de cálculo empleados para determinar los cargos y pagos a los Participantes del Mercado como consecuencia de las transacciones realizadas, utilizando la información y datos provenientes de sus ofertas, de procesos de mercado, mediciones, por citar algunos ejemplos.

Cuarto. Que con relación a la cancelación del déficit de contratos de interconexión legados, y en lo general, con relación los procedimientos, reglas, instrucciones y directrices respecto de los Contratos de Interconexión Legados y su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista, el 13 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Contratos de Interconexión Legados.

Quinto. Que el 14 de septiembre de 2016 se publicó el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para asignar los Derechos Financieros de Transmisión a los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley, y a los Suministradores de Servicios Básicos.

De los puntos anteriores se colige lo siguiente:





- (a) La solicitud de información que se atiende se constriñe a la existencia de disposiciones normativas aplicables a la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, las cuales pueden ser consultadas para pronta referencia mediante la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/DisposicionesOperativas.aspx>

- (b) Se hace de su conocimiento que la información indicada en el presente documento constituye una referencia simple y/o reproducción de una fracción del contenido de las disposiciones normativas ya publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Por lo tanto, este oficio de respuesta no deberá entenderse como una interpretación jurídica de la norma, teniendo efectos meramente informativos y orientativos para el solicitante.

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante la Autoridad garante federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Ing. Mauricio Cuéllar Ahumada.** – En suplencia por vacancia de la Dirección General del CENACE.- Para su superior conocimiento. Presente

